

INFORME DE INTERVENCION

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2013

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia presupuestaria.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (ICAL).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para el ejercicio 2013 (BEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda del sector público (LCDSP).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del REP, se emite este informe de forma independiente al informe completo de la liquidación presupuestaria, con objeto de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO.- Tras la aprobación de la LOEPSF y en el marco del actual contexto económico nacional y mundial, el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria se ha convertido en objetivo prioritario para todas las administraciones públicas.

Ello motivó que tanto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el resto de colectivos profesionales implicados (fundamentalmente interventores locales), profundizasen en la concreción de la forma en la que debe calcularse el resultado en términos de contabilidad nacional (SEC'95), y en particular en los ajustes a realizar. Como consecuencia de ese proceso, se modificó el artículo 32 de la LOEPSF a través de la LCDSP, quedando de la siguiente manera:

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

TERCERO.- Partiendo de esas premisas, la comparación entre los Derechos Reconocidos no financieros liquidados y las Obligaciones Reconocidas no financieras (en ambos, Capítulos 1 a 7) arroja el siguiente resultado:

$$\text{DRN [1-7]} - \text{ORN [1-7]} = 61.891.846,45 - 48.852.602,73 = 13.039.243,72 \text{ €.}$$

A pesar de la incorporación obligatoria y posterior utilización parcial de los remanentes para gastos con financiación afectada procedentes de ejercicios anteriores, nos encontramos con un superávit bruto no financiero.

Esta magnitud ha de ser ajustada por las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.

En el caso de nuestro Ayuntamiento, el primer ajuste a realizar es considerar en los capítulos 1 a 3 de ingresos (impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos) la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados. Esto supone un ajuste de - 4.234.753,71 €, ya que el déficit de recaudación de ejercicio corriente frente a derechos reconocidos asciende a 8.762.548,83 €, mientras que la recaudación de ejercicios cerrados en estos capítulos supone 4.527.795,12 €.

Un segundo ajuste de menor importancia relativa procede de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, recogidas en la cuenta contable (413), y que refleja aquellas en las que su tramitación ordinaria no ha permitido su aprobación en el ejercicio 2013

El cuadro definitivo es el siguiente:

| EJERCICIO 2012 | INGRESOS – DERECHOS RECONOCIDOS | GASTOS – OBLIGACIONES RECONOCIDAS |
|---------------------------------|--|--|
| CAPÍTULO 1 | 39.053.318,53 | 18.204.688,81 |
| CAPÍTULO 2 | 794.653,20 | 21.431.067,62 |
| CAPÍTULO 3 | 8.666.472,32 | 781.605,35 |
| CAPÍTULO 4 | 11.660.798,96 | 2.477.196,86 |
| CAPÍTULO 5 | 1.716.603,44 | - |
| CAPÍTULO 6 | 0,00 | 5.305.991,24 |
| CAPÍTULO 7 | 0,00 | 652.052,85 |
| TOTAL CAPÍTULOS 1 A 7 | 61.891.846,45 | 48.852.602,73 |
| TOTAL OP. NO FINANCIERAS | | 13.039.243,72 |
| AJUSTE CRITERIO DE CAJA C 1-3 | | -4.234.753,71 |
| AJUSTE OP PTES APLICAR (413) | | -132.609,73 |
| RESULTADO SEC'95 | | 8.671.880,28 |

Por lo tanto, la medición de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte a la vista de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 muestra una capacidad de financiación de 8.671.880,28 €, aumentando en más de 3 millones de euros respecto al dato definitivo calculado en el ejercicio 2012.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LOEPSF, el importe de esa capacidad de financiación (superávit, en términos de contabilidad nacional) deberá destinarse a reducir endeudamiento neto.

No obstante, debe observarse la nueva Disposición Adicional Sexta añadida a la LOEPSF por la propia LDCSP:

Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos

generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

En el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte el escenario es el siguiente:

- Se cumplen los requisitos del apartado 1 de la DA6ª, ya que no se superan los límites en materia de endeudamiento [el nivel de endeudamiento es del 32,54% (20.140.728,32/61.891.846,45)], existe simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional (8.671.880,28 €) y RTGG positivo (12.199.585,34 €), y no afecta lo previsto en la DA1ª – mecanismos adicionales de financiación –,
- Por lo tanto, los 8.671.880,28 € se destinarán en primer lugar a atender las obligaciones pendientes de la cuenta (413), por importe de 132.609,73 €. La previsión de atender los pagos pendientes no tiene relevancia presupuestaria en cuanto a la utilización del superávit.
- Los 8.539.270,55 € restantes habrán de destinarse a amortización de la deuda (bancaria) viva – en términos análogos a la realizada en el ejercicio 2013 – o a inversiones financieramente sostenibles, definidas en el RD Ley 2/2014, en función de la estimación del resultado en términos de contabilidad nacional que, para el 31/12/2014, se realice por esta Intervención, partiendo del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores como ya se ha informado junto con la Tesorería.

QUINTO.- En definitiva, los datos obtenidos a partir de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 ponen de manifiesto que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte:

- **Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.**
- **Cumple el objetivo de deuda pública.**
- **Cumple el objetivo de regla de gasto**, ya que el límite de 53.595.514,15 € es superior a las obligaciones reconocidas por importe de 48.852.602,73 €.

Es cuanto tengo a bien informar respecto del asunto de referencia.